

## Datos Generales

<b>Gaceta N°:</b>	6950
<b>Fecha de la Gaceta:</b>	06/12/1934
<b>Norma:</b>	LEY
<b>Número de Norma:</b>	29
<b>Fecha de la Norma:</b>	04/12/1934
<b>Autoridad:</b>	ASAMBLEA NACIONAL
<b>Vigencia:</b>	DESDE SU SANCION

<b>Título:</b>	POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY 28 DE 1930.
<b>Comentario:</b>	Por medio de la presente norma, se reforma la Ley N° 28 de 1930, relativa a las formalidades de las Elecciones Populares en la República y al Jurado Nacional de Elecciones. TEMAS RELACIONADOS: VOTACION, VOTO, ELECCIONES, LEY, SUFRAGIO, ELECCIONES POPULARES.

## Temas Relacionados

ELECCIONES
ELECCIONES POPULARES
LEY
SUFRAGIO
VOTACION
VOTO

## Referencias

<b>LEY 29</b>						
<b>REFERENCIAS POSTERIORES:</b>						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
<b>LEY 29</b>						
<b>REFERENCIAS POSTERIORES:</b>						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	98	05/07/1941	8560	21/07/1941	DEROGADO PARCIALMENTE POR	La Ley 98 de 3 de julio de 1941, deroga los Artículos 1, 2, 3, 9, 13, 14 y 15, de la Ley 29 de 4 de diciembre de 1934.
<b>LEY 29</b>						

**REFERENCIAS ANTERIORES:**

Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	28	05/11/1930	5868	21/11/1930	DEROGA Y SUBROGA PARCIALMENTE	Esta Ley subrogó los Artículos 25, 30 y 32, y derogó Artículos 28 y 29, el último inciso del Artículo 30, los Artículos 135, 184, 185 y 199, y todo el Capítulo IV de la Ley número 28 de 5 de noviembre de 1930.

**Jurisprudencia Constitucional**

Fecha del Fallo	Título del Fallo	Explicación del Fallo
17/03/1947	"José Antonio Mendieta solicitó se declararan inconstitucionales el artículo 11 de la Ley 29 de 1934 y el artículo 147 de la Ley 39 de 1946."	RESUELVE: 1) QUE ES CONSTITUCIONAL el artículo 11 de la Ley 29 de 1934, por ser congruente con el ordinal 3 del artículo 102 de la Constitución y por no estar en pugna con el artículo 257 de la misma; 2) QUE ES INCONSTITUCIONAL la frase "que hubiere obtenido la mayoría de sufragios del distrito electoral respectivo", contenida en el artículo 147 de la Ley 39 de 19 de septiembre de 1946, por ser violatorio del principio de proporcionalidad de que trata el ordinal 3 del artículo 102 de la Constitución.